



ACUERDO No. IEM-CG-58/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO. Acuerdo IEM-CG-45/2020.** Al haber quedado integrado en su totalidad el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las designaciones de Consejero Presidente y Consejerías realizadas por el Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de octubre, dicho órgano colegiado local aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2020, mediante el cual modificó, entre otras, la integración de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, para quedar de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
Presidenta	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante Código Electoral), el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, el cual tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Del mismo modo, el artículo 34, fracciones I, III, IV, X y XLIII, del señalado Código, en relación con el diverso numeral 15 del Reglamento Interior del Instituto, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los



## ACUERDO No. IEM-CG-58/2021

acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes y temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; resolver los casos no previstos, y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.

**SEGUNDO. Integración de Comisiones.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General del Instituto integrarán las Comisiones de carácter permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se compondrán con un máximo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales se designará su presidencia, cuyo cargo será rotativo de forma anual.

Siendo coincidente con lo anterior, lo establecido en los artículos 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior, así como 10 del Reglamento de las Comisiones, ambos del Instituto, de donde se desprende, entre otras cuestiones, que dichas Comisiones y Comités tendrán de entre sus atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para los fines del Instituto.

**TERCERO. Suspensión de los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.** Tomando en consideración las atribuciones y actividades que lleva a cabo la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, al encontrarnos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario en el Estado y con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo.

Es preciso señalar que el Instituto y dicha Comisión tienen como finalidad garantizar el adecuado desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana; difundir la cultura de la democracia participativa; promover la participación de la ciudadanía michoacana en los procedimientos de participación ciudadana de forma libre e informada; y, dar certeza, eficacia y transparencia a los resultados de los instrumentos de participación ciudadana que les correspondan, lo cual como se hizo



## ACUERDO No. IEM-CG-58/2021

referencia en el párrafo precedente podrá prorrogarse hasta sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, sin que afecte lo establecido en la mencionada Ley de Mecanismos.

En tal sentido, durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, así como si derivara Proceso Electoral Extraordinario, la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana está en posibilidad de suspender su funcionamiento hasta en tanto concluyan dichos procesos, lo que no indica, que el Consejo General no estará en condiciones de autorizar algún mecanismo, por lo que en todo caso, dichas solicitudes, nuevas o pendientes tanto de la Comisión como de las áreas, se canalizarán a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme a sus atribuciones.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Mecanismos, y en razón de los tiempos electorales en los cuales nos encontramos, los trabajos de la Comisión, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedan suspendidos.

Ahora bien, la determinación anterior, como de manera previa ya se señaló, obedece a lo dispuesto en la normativa de la materia, sin que ello, de modo alguno, signifique detrimento a derechos de personas o sector de la sociedad alguno, toda vez que dicha determinación no suspende los derechos de participación contemplados en la normativa de referencia, dado que quedan a salvo de la ciudadanía dichas prerrogativas participativas, ya que en todo momento se podrá solicitar la implementación de las mismas, pues, en caso de ser necesario y, en aras de salvaguardar los derechos político-electorales de todos los sectores de la población, se habilitara, de ser necesario, al caso concreto, a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, pues conforme a lo establecido en el referido dispositivos legal 16, el plazo en la suspensión de los trabajos no afectara a lo dispuesto en los capítulos primero y quinto, del título segundo, así como los capítulos primero y segundo del título tercero de la mencionada Ley.

Es decir, con relación a los mecanismos relativos a la Iniciativa Ciudadana y Presupuesto Participativo, o bien, cuando se tenga que acordar algún tema relacionado con las funciones y atribuciones que la Ley y el Reglamento de la materia, de forma exclusiva confiere a la Comisión, a fin de tutelar derechos, se podrá, válidamente, realizar las acciones correspondientes.



## ACUERDO No. IEM-CG-58/2021

Así, por los anteriores razonamientos es que, se suspende temporalmente el funcionamiento de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, y será motivo de pronunciamiento una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que del él deriven.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado; 29, 32, 34, fracciones I, II, III, IV, X y XLIII y 35, del Código Electoral del Estado; 15, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto, así como 10, 13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités de este Órgano Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

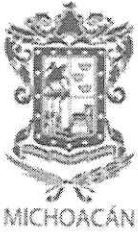
**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, la suspensión temporal de las actividades de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, conforme a lo señalado en el considerando *TERCERO* de este Acuerdo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.



**ACUERDO No. IEM-CG-58/2021**

**CUARTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**